



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía – Demanda de Acumulación.
<b>Demandante</b>	Arrendamientos Futurama S.A.S
<b>Demandado</b>	Comercializadora E.J y G S.A.S
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01075</b> -00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago en Primera Demanda de Acumulación

Considerando que la presente demanda, reúne todos requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, (Factura de Servicios Públicos art 37 Ley 820 de 2003), se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se admitirá la primera demanda en acumulación conforme lo dispone el artículo 463 *ibídem* y se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ejusdem*. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la primera demanda en acumulación, a la Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada en éste mismo Juzgado, por **ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S** en contra de **COMERCIALIZADORA E.J Y G S.A.S.**, con fundamento en lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P., y en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S. en contra de COMERCILIZADORA E.J y G S.A.S., por las siguientes sumas:

- **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 9º de septiembre al 8 de octubre 2019, más los intereses moratorios a partir del **9º de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 9º de octubre al 8 de noviembre 2019, más los intereses moratorios a partir del **9º de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia

- **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 9° de noviembre al 8 de diciembre 2019, más los intereses moratorios a partir del **9° de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia
- **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 9° de noviembre de 2019 al 8 de enero 2020, más los intereses moratorios a partir del **9° de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia
- **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 9° de enero al 8 de febrero 2020, más los intereses moratorios a partir del **9° de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia
- **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$36.66700)**, por concepto de arrendamiento del 9° de febrero 2020 (fecha entrega inmueble), más los intereses moratorios a partir del **10° de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$520.748.00)** por concepto de Factura de Servicios No 13-275669-69 de Empresas Públicas de Medellín, cancelada por la parte actora, más los intereses moratorios a partir del **21° de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$21.995)** por concepto de Factura de Servicios Nro 757481876-41 de Empresas Públicas de Medellín, cancelada por la parte actora, más los intereses moratorios a partir del **25° de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No se libra mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho emitidas en sentencia por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud de lo dispuesto del artículo 306 del Código general del proceso, esto, solicitar su ejecución ante el juez del conocimiento.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

**CUARTO:** En los términos del N° 2 del artículo 463 ibídem, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los aquí demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G. del P. Para lo cual por Secretaría se fijará el correspondiente edicto, ordenándose desde ya su publicación a costa del acreedor que solicita la acumulación de demanda, en los periódicos El Colombiano o El Mundo.

**QUINTO: COSTAS,** sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **GLORIA CECILIA ZAPATA OLIVEROS** portadora de la T.P. 111.837 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7a25260b179af8a9c251ff04c1c3e0c3587acadef6c36177fbae3cb5a1801ea**

Documento generado en 13/11/2020 10:54:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**